

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	38	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1900.

Sección de Fomento.

D. Francisco Sanchez Ruiz, vecino de Linares, de profesion minero, habitante en la calle de Leones número 4, ha presentado á las doce y media de la mañana del día 4 de Mayo de 1874 una solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada «La Trinidad» de mineral plomizo, sito en parage llamado los Hijiquillos, término montuoso de la propiedad de los herederos del Marqués de Casariego, término de Hinojosa lindante al N. con terreno del Marqués de Casariego, á P. con el mismo terreno del dicho marqués, al S. con el rio Zujar y L. con el espresado terreno del repetido Marqués, cuyo mineral es plomizo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de un pozo circular reheado y antiguo que se halla en medio de tres encinas en el terreno nombrado quinto de los Hijiquillos; desde el mismo se medirán 100 metros al N. clavando la primera estaca; desde esta en direccion E. se medirán 500 metros, colocándose la segunda; desde esta al S. se medirán 200 metros, donde se colocará la tercera; desde esta al O. se medirán 600 metros, y será cuarta; desde esta en direccion al N. se medirá 200 metros y se colocará la quinta y desde esta en direccion E. y á los 100 metros se encontrará la primera, quedando así cerrado y formado un rectángulo con las 12 pertenencias solicitadas.

Ha consignado al mismo tiempo

por la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 13 de Mayo de 1874.

El Gobernador,

Eduardo de la Loma.

Núm. 1938.

A los Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Circular.

Habiendo llegado á mi conocimiento que por muchos de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia se deja de dar el debido cumplimiento á las órdenes que por las autoridades militares se les dirigen, me veo en la necesidad de prevenirles que en lo sucesivo tengan especial cuidado en atender y cumplir cuantas disposiciones emanen de dichas autoridades, y mucho mas en las actuales circunstancias en que se encuentra el pais

por la declaracion en estado de guerra.

Hay además algunos que por ignorancia, apatia ó mala fé, dejan tranquilamente en sus casas á individuos perseguidos por los tribunales en diferentes conceptos y no trabajan por su importante captura.

Y por último, es casi general el que omitan dar puntual conocimiento á la autoridad militar de los acontecimientos que se relacionan con el orden público.

Del celo de los señores Alcaldes espero que en todos tiempos por su calidad de Comandantes de armas, donde no hay Jefe con este carácter, cumplan en todas sus partes cuanto les está prevenido, advirtiéndoles que de no verificarlo me veré en la necesidad de proceder en su contra é imponerles el castigo á que se hagan acreedores por tan injustificables faltas.

Córdoba 23 de Mayo de 1874.—El Gobernador, Rafael de Adan y Castillejo.

Núm. 1939.

Circular.

En cumplimiento á lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto del Poder Ejecutivo fecha 25 de Abril próximo pasado, y de acuerdo con la Excm. Diputacion provincial, he tenido á bien disponer que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia entreguen en la Caja de la capital los mozos correspondientes á la reserva del presente año en los dias que á continuación se espresan.

Dia 1.º.—Morente, La Victoria, Puente-Genil, Montilla, Aguilar y Baena.

Dia 2.º.—Guadalcazar, Montalvan, Hornachuelos, Cañete de las Torres, El Carpio, Almodóvar, La Carlota, Posadas, Fernan-Nuñez, Palma del Rio, Cabra y Castro del Rio.

Dia 3.º.—Encinas Reales, Almedinilla, Doña Mencía, Benamejí, Espejo, Luque, Villaviciosa, Adamuz, Pozoblanco, Villanueva de Córdoba.

Dia 5.º.—Conquista, Villaharta, Alcaracejos, Villanueva del Duque, Villaralto, Blazquez, Añora, El Viso, Espiel, Villanueva del Rey, Villafranca, Belalcázar, Belmez, Fuente-Obejuna é Hinojosa.

Dia 6.º.—Guijo, Granjuela, San Sebastian de los Ballesteros, Obejo, Monturque, Santa Eufemia, Pedro Abad, Santa Ella, Zuheros, Villa del Rio, Dos Torres, Carcabuey, Torrecampo, Rambla, Iznajar y Priego.

Dia 7.º.—Fuente la Lancha, Fuente-Tójar, Valsequillo, Montemayor, Nueva Carteya, Palenciána, Valeozuela, Fuente-Palmera, Pedroches, Bujalance, Montoro y Lucena.

Informar al S. Gobernador que procede la expropiacion de un pedazo de terreno que comprende la estacion de Córdoba a Sevilla.

Ordenar á los directores de los Establecimientos de la Beneficencia provincial que tan pronto como se tenga noticia de la entrada en Bilbao de nuestras esforzadas tropas, se dé un extraordinario á los acogidos en los mismos.

Con lo que se terminó la sesion de este dia. — M. Ballesteros.

Núm. 1922.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 4 de Mayo de 1874.

Presidencia del Sr. Molina.

Leida y aprobada el acta de la anterior quedaron acordados los particulares siguientes:

Repetir en la sesion inmediata bajo la presidencia del Sr. Gobernador, por haber resultado empate en la de este dia, la votacion relativa al recurso interpuesto por los Sres. Fuentes y Sahagun, médicos titulares de Castro del Rio, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa.

Nombrar Delegado de esta Corporacion al empleado de esta Secretaria D. Julian Villanueva para que pase al pueblo de Iznajar con objeto de arreglar las cuentas é inspeccionar la administracion de aquel municipio.

Conceder el aumento de un real al contraamaestro de zapateria de la casa-socorro Hospicio.

Remitir al señor Diputado provincial por el distrito de Rute la máquina trilladora propia de esta Corporacion, para que se conozcan en aquella localidad sus resultados.

Informar al Sr. Gobernador que el Ayuntamiento de Iznajar está en el caso de requerir á D. José Lanzar, Depositario que fué del Pósito de aquella villa, para que en el término de 3.º dia entregue en la caja de dicho establecimiento la cantidad de 2165 pesetas 8 céntimos que como saldo resultó contra el mismo hasta el 22 de Setiembre de 1868, como tambien á D. César Alonso y Soto, para que entregue 752 escudos que como apoderado de aquel Ayuntamiento en Madrid debió cobrar el año de 1866 por las acciones del Banco de San Fernando que dicha Corporacion habia adquirido de los bienes de propios.

Rebajar á su mitad la cuota señalada por el Ayuntamiento y asamblea de asociados de Valsequillo á D. Francisco Camacho Velez, y desestimar la reclamacion interpuesta contra el mismo repartimiento por D. Juan Manuel Camacho y otros.

Anular el reparto vecinal de la Victoria y prevenirle proceda á formar otro con estricta sujecion á la ley.

Con lo que terminó la sesion de este dia. — M. Ballesteros.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 5 de Mayo de 1874.

Presidencia del Sr. Molina.

Leida y aprobada el acta de la anterior quedaron acordados los particulares siguientes:

Confirmar el acuerdo del Ayuntamiento de Castro del Rio, relativo á la destitucion de los facultativos Sres. Fuentes y Sahagun.

Manifestar al Alcalde de Doña Mencía que al aprobar las cuentas no ultimadas, relativas al Pósito de aquella villa, reduzca el premio del 1 por 100 á los ingresos que propone, pero que ninguna alteracion haga respecto de las ya aprobadas por esta Diputacion.

Id. al Alcalde de Alcaracejos que puede, bajo su responsabilidad, extraer de las paneras de aquel Pósito las 12 fanegas de trigo que el Ayuntamiento ha acordado vender para con su importe atender á los gastos de la guerra.

Anunciar nuevamente la subasta de acopio de materiales para la conservacion de las carreteras provinciales, para el 12 de Junio próximo venidero.

Remitir al Alcalde de Belmez el pliego de observaciones puestas á las cuentas municipales de aquella villa, respectivas al año de 1867 á 1868.

Recordar al Alcalde de Pozoblanco el cumplimiento de la orden que se le dirigió en 4 de Noviembre último en reclamacion de varios documentos respectivos á las cuentas de 1869 á 70.

Conceder diez dias de licencia al oficial de esta Secretaria D. Manuel G. de Figueroa.

Reclamar del Alcalde de Aguilar el expediente instruido por aquel Ayuntamiento sobre venta de una hacienda de la propiedad de D. Juan N. Villalba.

Con lo que terminó la sesion de este dia. — M. Ballesteros.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 8 de Mayo de 1874.

Presidencia del Sr. Gorrindo.

Leida y aprobada el acta de la anterior quedaron acordados los particulares siguientes:

Facilitar al Alcalde del Viso la nota relativa al cargo y data que resultan en las cuentas municipales de 1869 á 70 y 70 á 71.

Quedar enterada la comision provincial del fallecimiento del síndico de aquel Ayuntamiento y de haber sido reemplazado por el concejal D. Julian Garcia Copado.

Id., id., id. de la dimision presentada del cargo de concejal y primer teniente de Alcalde por don Bartolomé Hurtado y Mora.

Devolver al Ayuntamiento de Cañete de las Torres, para la esolucion que proceda, la instancia de D. Simon Moyano Borrego, sobre renuncia que hace del cargo de primer teniente de Alcalde de aquel Ayuntamiento.

Ociar á D. Miguel Aroca, apoderado de esta Corporacion, para que saque copia de cierta carta de pago que obra en las cuentas que rindió D. Felicísimo Maraver, y adquiera en el Ministerio de Gobernacion los antecedentes relativos á inscripciones y láminas pertenecientes á esta Beneficencia provincial.

Autorizar la prohibicion que solicita doña Maria Josefa Suarez á favor de la expósita Marcelina primera.

Id. id. la que solicita D. José Infantes Perez á favor de la expósita Vicenta Paula Diego de la Santísima Trinidad, de la hijuela de Cabra.

Dictar las disposiciones oportunas para la vacunacion de los acogidos en los establecimientos de Beneficencia.

Adquirir por medio de subasta pública 1500 libras de hilaza con destino á los telares de la casa-socorro Hospicio.

Quedar enterada la Comision provincial de la contestacion dada por el Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo á la felicitacion que se le dirigió por el triunfo alcanzado sobre las huestes carlistas.

Nombrar á D. Antonio Criado comisionado ejecutor para que realice el débito que aparece á favor del Ayuntamiento de Rute por el impuesto personal correspondiente al año de 1868 á 69.

Someter al conocimiento de la Diputacion el proyecto del presupuesto adicional del corriente año y del ordinario respectivo al año próximo venidero, formulados por esta Comision provincial.

Con lo que terminó la sesion de este dia. — M. Ballesteros.

Ministerio de la Gobernacion.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Badajoz y Alburquerque.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Badajoz á Alburquerque la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribu-

yendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 48 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 8 horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterarse segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Badajoz.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita 3 meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase de todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta y Boletín oficial» de la provincia de Badajoz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Alburquerque, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 28 de Mayo próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3125 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en mas ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en la Administración subalterna de Rentas de Alburquerque, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 312 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Badajoz para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente,

por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T....., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Badajoz á Alburquerque y vice-versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)
Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 28 de Abril de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

JUZGADOS.

Núm. 1916.

Juzgado de primera instancia del distrito de izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Juan Orta Rubio, Juez de

primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama por término de diez días á contar desde su inserción en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, á Eusebia Fernandez y Godoy, para que se presente en este mi Juzgado ó en la Escribanía del infrascripto, con el fin de que pueda reoírsele cierta declaración en la causa que se sigue por hurto á la misma de diez y ocho duros, contra José Peña y Francisco Aranda; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan Orta Rubio.—El Escribano, Angel Osuna Garcia.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO.

Para desde 1.º de Enero de 1875 se arrienda el Cortijo de Peralta, situado en la campiña y término de esta ciudad, á orillas del río Guadajocillo.

Para tratarlo en la Secretaría del E. S. Marqués de Valdeflores, su dueño. 4-4

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del

reglamento de 6 de Mayo de 871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 08.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de la contribución segun los nuevos modelos de la Administración. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba.»

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los recinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta, librería y litografía del
DIARIO DE CORDOBA.